

## JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00276-00
Demandante	:	Yolanda Cuellar Mafla y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

## REPARACIÓN DIRECTA ADMITE DEMANDA

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 28 de enero de 2022, notificada a la parte demandante el 31 de enero, consta que, vía correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la demandante allegó las pruebas completas de la demanda, en especial los videos que se habían requerido en la providencia que inadmitió, así como demostró el envío de la demanda, subsanación y anexos a la demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por YOLANDA CUELLAR MAFLA, a nombre propio y en representación de JHON GEINER ALONSO CUELLAR; además por JORGE ELIECER VARGAS, CRISTINA VARGAS CUELLAR y JAIME VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la **NACIÓN** – **MINISTERIO DE DEFENSA** – **EJÉRCITO NACIONAL**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> y al Agente del Ministerio<sup>2</sup>, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor WILLIAM REINI FARIAS PEDRAZA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

**QUINTO:** Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas williamfariaspedraza@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

**SEXTO: PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Correo electrónico <u>zmladino@procuraduria.gov.co</u>

contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310</a>.

**SÉPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco Juez Juzgado Administrativo 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cef8d581f419d091baae0d1a6cd441738d7a53cc28301e16e2ace532c24746a4

Documento generado en 05/04/2022 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica